

Ley Nº 18.534

INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO

EXONERACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Agrégase al numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

Q) Los intereses de los préstamos otorgados por la Corporación Nacional para el Desarrollo. No quedan comprendidos en la presente exoneración los intereses de los préstamos que se concedan a personas físicas que no sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) o del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA) .

Artículo 2º.- Las referencias al Texto Ordenado 1996 se entienden realizadas a las normas legales que le dan origen.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de agosto de 2009.

RODOLFO NIN NOVOA, Presidente. Hugo Rodríguez Filippini, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Montevideo, 14 de agosto de 2009.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se exonera del Impuesto al Valor Agregado a los intereses de los préstamos otorgados por la Corporación Nacional para el Desarrollo.

TABARÉ VÁZQUEZ. ÁLVARO GARCÍA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.